



**RESOLUCIÓN No. HGPT-326-2023  
HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA  
CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Publica en el artículo 4 establece "Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

Que, el artículo 5 ibidem, señala: "Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato."

Que, el artículo 9 ibidem, indica: "Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: (...); 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;" (...).

Que, el artículo 60 ibidem, determina: "Carácter de los contratos. - Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos."

Que, el artículo 92 ibidem, regula la: "Terminación de los contratos. - Los contratos terminan: (...); 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;" (...).

Que, el artículo 93 ibidem, establece: "Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren." (...).

Que, el artículo 94 ibidem, señala: "Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1.- Por incumplimiento del contratista; 4.- Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;" (...).

Que, el artículo 95 ibidem, indica: "Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo

concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."

Que, el artículo 98 ibidem, determina: "Registro de incumplimientos. - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...). El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información." (...).

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.- Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la etapa precontractual, inclusive hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS."

Que, el artículo 166 ibidem señala: "Procedimiento. - Una vez terminado-anticipada y



unilateralmente el contrato, la máxima autoridad o su delegado, observará lo siguiente: (...). b) En el caso de terminación unilateral de contratos originados en procedimientos de régimen común, el procedimiento será el siguiente: (...).

Que, el artículo 256 ibidem, determina: "Documentos integrantes del contrato administrativo y normativa aplicable. - (...). El contrato se regula por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las disposiciones de este Reglamento General, por la normativa que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables."

Que, el artículo 265.1 ibidem, determina: Anticipo devengado. - En el caso de los contratos de ejecución de obras y prestación de servicios, con modalidad de tracto sucesivo, la amortización del anticipo se realizará en cada planilla de avance, descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del Art. 95 de la Ley, el contratista podrá demostrar mediante la presentación de todos los medios probatorios jurídicos y procesales, que el anticipo contractual que le ha sido entregado ha sido devengado en la ejecución de las obras o servicios, teniendo esta figura, las mismas consecuencias y efectos de la amortización del anticipo.

Que, el artículo 308 ibidem, establece: "Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo. - Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.

Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales."

Que, el artículo 311 ibidem, determina: "Resolución de la terminación unilateral y anticipada. - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción."

Que, el artículo 312 ibidem, indica: "Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías." (...).

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo establece: "Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo



Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia."



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo

Que, el artículo 164 ibidem, determina: "Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido."

Que, el artículo 166 ibidem, indica: "Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código."

Que, el artículo 1561 del Código Civil establece "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

Con fecha 28 de septiembre del año 2022, entre el H. Gobierno Provincial de Tungurahua y el ingeniero Santiago Javier Solís Criollo con número de cédula 1803968591 y R.U.C. No. 1803968591001 (en adelante CONTRATISTA) se celebró el contrato administrativo signado con el código DJ-155-2022 para la ejecución del "ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO", en las condiciones y términos contenidos en dicho instrumento contractual.

Con fecha 13 de octubre del año 2022, entre el HGPT y el ingeniero Santiago Javier Solís Criollo se celebró el contrato administrativo modificadorio SIGNADO CON EL CÓDIGO DJ-170-2022 al contrato DJ-155-2022 para la ejecución del "ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO", en las condiciones y términos contenidos en dicho instrumento contractual.

Con fecha 10 de febrero del año 2023, el Administrador del Contrato DJ-155-2022 con el visto bueno del director de Vías y Construcciones remite un informe técnico mediante oficio No. VC-223-2023, del cual se desprende lo siguiente: *Con el fin de precautelar y establecer un control adecuado del valor del anticipo entregado al contratista, se verificó el estado de la cuenta No. 4019578448 registrada en BANECUADOR, en donde se despliega un saldo disponible hasta la fecha 08 de febrero de 2023 de \$77,69 (setenta y siete con 69/100 dólares americanos), lo cual no guarda relación con el avance real de la obra. Es necesario informar técnicamente los acontecimientos que se han venido registrando con relación a la obra: "ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO", con código COTO-HGPT-008-2022, sabiendo que el avance real de la obra hasta el día de hoy no supera el 1% de los trabajos programados y han transcurrido 97 días hasta el 31 de enero del presente año sin ninguna ejecución de trabajos contratados en las parroquias mencionadas. Se informó al contratista de forma escrita y verbal que la continuidad de todos los incumplimientos mencionados, generarían acciones legales en cuanto a la aplicación de multas, sin embargo, no ha tomado los*



correctivos necesarios para ejecutar correctamente los trabajos contratados, mostrando un desinterés total en el proyecto. Por los antecedentes expuestos relacionados con varios incumplimientos por parte del contratista ingeniero Santiago Solís Criollo, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, consideramos mediante Asesoría Jurídica se lleven a cabo las acciones legales correspondientes con la terminación unilateral del contrato DJ-155-2022 de la obra: "ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO" (énfasis añadido).

Con fecha 29 de marzo del año 2023, el Administrador del Contrato DJ-155-2022 con el visto bueno del director de Vías y Construcciones, en atención al oficio DJ-210-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, de Procuraduría Sindica, mediante oficio VC-507-2023 remite el informe técnico y económico del contrato DJ-155-2022, mediante el cual finaliza, emitiendo las siguientes conclusión y recomendación: INFORME TÉCNICO "Es necesario informar técnicamente los acontecimientos que se han venido registrando con relación a la obra: "ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO", con código COTO-HGPT-008-2022, sabiendo que el avance real de la obra hasta el día de hoy no supera el 1% de los trabajos programados, porcentaje obtenido en base a la cuantificación de los volúmenes reales del proyecto. Transcurrieron 76 días desde el 27 de octubre de 2022 (inicio de obra) hasta el 10 de enero del presente año, tiempo en el cual el contratista no inició los trabajos contratados, suspendiendo la obra sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. Es necesario mencionar que el plazo contractual finalizó el 23 de febrero de 2023. Se informó al contratista de forma escrita y verbal que la continuidad de todos los incumplimientos mencionados, generarían acciones legales en cuanto a la aplicación de multas, sin embargo, no ha tomado los correctivos necesarios para ejecutar adecuadamente los trabajos contratados, mostrando un desinterés total en el proyecto. Por los antecedentes expuestos relacionados con varios incumplimientos por parte del contratista ingeniero Santiago Solís Criollo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, nos ratificamos que mediante Asesoría Jurídica se lleven a cabo las acciones legales correspondientes con la terminación unilateral del contrato DJ-155-2022 de la obra: "ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO", en atención al Memorando de Prefectura 2023-0077 del 13 de febrero de 2023", INFORME ECONOMICO "Al ingeniero SANTIAGO JAVIER SOLÍS CRIOLLO con fecha 24 de octubre de 2022 se le transfirió a su cuenta de ahorros en BanEcuador B.P. la cantidad de \$93.357,14 (noventa y tres mil trescientos cincuenta y siete con 14/100 dólares americanos), valor que hasta la presente fecha no ha sido devengado mediante trabajos mensuales determinados por las planillas de obra, debido a los incumplimientos en la entrega de la documentación contractual. El contratista, presentó la póliza N° 1139457 como garantía de buen uso de anticipo por un monto de \$93.357,14 (noventa y tres mil trescientos cincuenta y siete con 14/100 dólares americanos) y la póliza N° 1139527 como garantía de fiel cumplimiento de contrato por un monto de \$25.826,24 (veinte y cinco mil ochocientos veinte y seis con 24/100 dólares americanos), remitidas por la empresa ASEGURADORA DEL SUR. Todos los rubros ejecutados por el contratista podrán ser liquidados siempre y cuando se revisen de manera conjunta el cálculo de volúmenes, se cumplan con los ensayos de laboratorio correspondientes y las especificaciones técnicas acordadas mediante contrato DJ-155-2022, además, se presente toda la documentación contractual obligatoria para el trámite de pago de planilla por parte del contratista; comprobando la calidad de los trabajos y los materiales utilizados en el proyecto." (énfasis añadido)

Mediante memorando 2023-0318 de 06 de abril de 2023, el señor Prefecto Provincial "En conocimiento de los informes Nos. VC-507-2023 y VC-510-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, de la Dirección de Vías y Construcciones, que contiene los informes técnico y económico de los contratos No. DJ-153-2023 y DJ-155-2023, para la contratación de las obras ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS CUNCHIBAMBA Y UNAMUNCHO, CANTÓN AMBATO Y ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUÍAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN



AMBATO, respectivamente, contratadas con el Ingeniero Santiago Javier Solís Criollo, autorizo: Iniciar el trámite de terminación unilateral de los contratos antes mencionados de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Notificar al Ingeniero Santiago Javier Solís Criollo, la decisión de terminar unilateralmente los contratos No. DJ-153-2023 y DJ-155-2023, en las direcciones señaladas en los aludidos contratos y sin perjuicio de realizarlo en forma personal. Disponer que de conformidad a los artículos 65 y 66 del Código Orgánico Administrativo, todas las notificaciones a realizarse en el marco del trámite de terminación unilateral de los contratos antes mencionados sean realizadas por parte de las y los Funcionarios de la Dirección de Asesoría Jurídica. Disponer que la Dirección de Vías y Construcciones brinde todas las facilidades que se requieran a las y los Funcionarios de la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de realizar todas las actuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto, especialmente las notificaciones a realizarse. (Se deja expresa constancia que por un error involuntario en el memorando 2023-0318 de 06 de abril de 2023, consta los contratos No. DJ-153-2023 y DJ-155-2023, siendo lo correcto No. DJ-153-2022 y DJ-155-2022. De conformidad con los artículos 133 del Código Orgánico Administrativo y el penúltimo inciso del art. 232 ibidem, se rectifica el número de contratos a No. DJ-153-2022 y DJ-155-2022, con lo cual se subsana dicho error material o, de hecho.)

De conformidad con la disposición legal contenida en el art. 166 del Código Orgánico Administrativo mediante acta de notificación No. 1 de fecha 13 de abril de 2023, y acta de notificación No. 2 de fecha 17 de abril de 2023, se deja constancia que se NOTIFICA con el oficio No. 141-2023 de fecha 12 de abril de 2023 y sus anexos, al ingeniero Santiago Solís, la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato No. DJ-155-2022 para la ejecución de la obra "ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTON AMBATO", por parte del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, por cuanto ha incurrido en las causales determinadas en los numerales 1 y 4 del artículo 94 de la LOSNCP.

Mediante oficio No. OFC#0015-COTO-HGPT-08-2022, de fecha 02 de mayo de 2023, el ingeniero Santiago Solís juntamente con su abogado, da contestación al oficio No. 141-2023 de fecha 12 de abril de 2023, en el cual manifiesta su voluntad de terminar la obra con un cronograma elaborado por su parte para la ejecución del objeto del contrato; o a su vez solicita se considere la terminación de mutuo acuerdo del contrato.

Con fecha 11 de mayo del año 2023, el Administrador del Contrato DJ-155-2022 con el visto bueno del director de Vías y Construcciones, en atención al oficio DJ-298-2023 de la Procuraduría Sindica, y en contestación al oficio No. OFC#0015-COTO-HGPT-08-2022, de fecha 02 de mayo de 2023, del ingeniero Santiago Solís, remite un informe técnico mediante oficio No. VC-745-2023, del cual en sus conclusiones se desprende lo siguiente: "Considerando todos los parámetros que nos corresponden, en este proyecto no han existido circunstancias imprevistas técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, para la extinción debidamente motivada de todas o algunas de las obligaciones contractuales, por lo tanto, la modalidad de terminación por mutuo acuerdo no aplicaría a este proceso. Con los antecedentes mencionados y en virtud de lo solicitado, concluimos que técnicamente el contratista no ha remediado el incumplimiento suscitado en la ejecución de la obra: ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO." (énfasis añadido).

Mediante Oficio DJ-419-2023 de fecha 23 de junio del año 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, en atención a la sumilla inserta por el doctor Manuel Caizabanda, Prefecto de la Provincia de Tungurahua - en Oficio VC-745-2023 de fecha de 11 de mayo de 2023 emitido por el Administrador del Contrato DJ-155-2022 con el visto bueno del director de Vías y Construcciones, referente al Contrato para el "ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO", procedió a emitir un Informe Jurídico, del cual se desprende lo siguiente "ANÁLISIS. – De los antecedentes y base legal expuestos, pertinentes y aplicables al presente caso, se determina que de conformidad



con el artículo 95 de la LOSNCP se ha realizado la Notificación al CONTRATISTA, señalando en la misma, los incumplimientos por parte del CONTRATISTA, adjuntando para el efecto los correspondientes Informes Técnico y Económico. Dicha Notificación se la realizó de conformidad con lo estipulado en el segundo inciso del artículo 15 del RGLOSNP y los artículos 164 y 166 del COA en las direcciones señaladas por el mismo CONTRATISTA en el numeral 26.02 del CONTRATO, ya que no se pudo notificar personalmente al CONTRATISTA por cuanto no se encontraba en su domicilio, a pesar de aquello, se le notificó por medios electrónicos, adicionalmente, a la dirección de correo electrónico proporcionada por el mismo CONTRATISTA, respecto de lo cual, el abogado Andrés Moreta, tratadista de derecho administrativo y escritor ecuatoriano, en su libro PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONADOR EN EL COA página 149, ha manifestado lo siguiente: “... sobre la notificación por medios electrónicos, considero que al ser la notificación una responsabilidad de la administración pública (art. 171), solo se podrá notificar de esta forma cuando exista 100 % de certeza de la propiedad de dicho correo electrónico, y aquello ocurre cuando es el mismo administrado quien lo proporciona.” (énfasis añadido). Por ende ha RECOMENDADO “Conforme a la Referencia y en base a los Acápites expuestos y desarrollados, es criterio de esta Procuraduría, - que el contrato celebrado el 28 de septiembre de 2022, entre el H. Gobierno Provincial de Tungurahua y el Ingeniero Santiago Javier Solís Criollo, signado con el número y/o código DJ-155-2022, para la ejecución de la obra: “ASFALTADO DE VIAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO”, por el valor de USD 233.392,8467 MÁS IVA, y un plazo para la ejecución del contrato de 120 días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, previa notificación de la disponibilidad del anticipo - puede terminarse por la causal de declaración unilateral por parte del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, estipulada en el numeral 4 del artículo 92 de la LOSNCP en concordancia con el punto 4 del número 20.01 del CONTRATO, a su vez, por cuanto el CONTRATISTA ha incumplido con la ejecución de las obligaciones adquiridas en virtud del CONTRATO, subsumiéndose este hecho en lo determinado en el numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP – incumplimiento del contratista – y, por cuanto el contratista ha suspendido la ejecución de los trabajos por más de 60 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito – conforme al numeral 4 del artículo 94 ibidem - para lo cual, se recomienda, que previo a que se emita la Resolución o Acto Administrativo correspondiente, por medio de su Autoridad, se disponga a la Fiscalización y a la Administración del CONTRATO se establezca el avance físico de las obras y se realice la liquidación financiera y contable del CONTRATO, tomando en cuenta lo determinado en el artículo 265.1 del RGLOSNCP. La Resolución o Acto Administrativo correspondiente se emitirá de conformidad con los artículos 311 y 312 del RGLOSNCP y más aplicables de la CRE, LOSNCP, COA observando el análisis realizado en el Acápite III de este Informe Jurídico.” (énfasis añadido)

Finalmente, mediante Oficio VC-1324-2023 de fecha 27 de octubre del año 2023, el ingeniero Roberto Romero, Administrador del Contrato DJ-155-2022 para la ejecución del “ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO” celebrado con fecha 28 de septiembre del año 2022, ha procedido a determinar el avance físico de la obra y la liquidación financiera y contable del contrato antes referido, realizando las siguientes declaraciones:

“AVANCE FÍSICO DE LA OBRA: Una vez que se ha realizado el recorrido de manera íntegra en todos los tramos que constan dentro del presente contrato el día 13 de julio de 2023, se verificó el avance físico de la obra en los siguientes sectores:

a) Calle Avipaz, Parroquia Atahualpa.  
Longitud= 0.64 kilómetros

- Se verificó la ejecución del rubro de excavación a máquina desde la abscisa 0+182.50 hasta la abscisa 0+202.50 en una longitud de 20.00 metros, dicho trabajo fue autorizado por fiscalización y la administración



del contrato para la construcción de un muro estructural tipo L de acuerdo con los detalles constructivos entregados al contratista de conformidad con los detalles constructivos entregados al contratista.

- Se constató el figurado y armado del acero de refuerzo para la construcción del muro mencionado en el párrafo anterior, este trabajo se encuentra inconcluso de acuerdo con los detalles constructivos entregados al contratista.
- Continúa la existencia de escombros y vegetación en ciertos lugares a lo largo de la vía, incumpliendo con las especificaciones técnicas ambientales de la obra. Es decir, no se concluyeron los trabajos de limpieza y desbroce en la calzada.

b) Calle Puerto Vencedores, Parroquia Atahualpa.  
Longitud= 0.17 kilómetros

- Se ha efectuado la construcción de bordillos vehiculares H.S.  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup> en el margen derecho desde la abscisa 0+000 hasta la abscisa 0+166 y en el margen izquierdo desde la abscisa 0+000 hasta la abscisa 0+163.40 para la construcción del adoquinado de acuerdo con los detalles constructivos entregados al contratista.
- Continúa la existencia de escombros y vegetación en ciertos lugares a lo largo de la vía, incumpliendo con las especificaciones técnicas ambientales de la obra. Es decir, no se concluyeron los trabajos de limpieza y desbroce en la calzada.

Es necesario indicar que los trabajos de hormigones antes señalados deberán ser verificados mediante los ensayos respectivos que garanticen su resistencia a la compresión de acuerdo con las especificaciones técnicas, dichos ensayos no han sido entregados por el contratista, por lo que no se puede comprobar ni garantizar su calidad, por ende, el rubro de Bordillo Vehicular H.S.  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup> no es aprobado por fiscalización para la respectiva liquidación.

Además, se constató que no se ha intervenido en los siguientes frentes:

- a) Comunidad Misquillí Calle 1, Parroquia Santa Rosa.  
Longitud= 0.75 kilómetros
- b) Comunidad Misquillí Calle 2, Parroquia Santa Rosa.  
Longitud= 0.60 kilómetros
- c) Comunidad Misquillí Calle 3, Parroquia Santa Rosa.  
Longitud= 0.40 kilómetros
- d) Calle San Pablo – Tres Juanes, Parroquia Santa Rosa.  
Longitud= 0.60 kilómetros

Con los antecedentes expuestos, nos permitimos detallar los volúmenes de obra correspondientes a los rubros aprobados por la fiscalización y administración del contrato, los mismos que fueron realizados de manera adecuada y conforme a las especificaciones técnicas del contrato DJ-155-2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

Abscisa	Longitud [m]	Ancho [m]	Altura [m]	#	Volumen [m <sup>3</sup> ]	Volumen Acumulada	Observaciones
				ELEMENTOS			
<b>PARROQUIA ATAHUALPA</b>							
<b>TRAMO AVIPAZ</b>							
0+182.50	-	2.60	2.80	-	-	-	Inicia excavación para muro
0+192.50	10.00	2.90	2.40	1.00	35.75	35.75	
0+202.50	10.00	2.60	2.55	1.00	34.03	69.78	Fin excavación para muro
Subtotal 1:					69.78	m <sup>3</sup>	
<b>EXCAVACION A MÁQUINA, INCLUYE DESALOJO</b>							
<b>TOTAL 1 =</b>					<b>69.78 m<sup>3</sup></b>		



Nota: Adicionalmente, el contratista no inicio ni concluyó los trabajos previstos en Las respectivas parroquias indicadas anteriormente, para lo cual se realizaron varias insistencias para la ejecución de los rubros contratados conforme a las especificaciones técnicas y a las disposiciones de la fiscalización y la administración del contrato mediante oficios VC-1908-2022, VC-1967-2022, VC-2143-2022, VC-03 2022, VC-053-2022, VC-156-2023, VC-186-2023, VC-249-2023, por lo que, el Honorable Gobierno Provincial no se responsabiliza por los daños o posibles accidentes que puedan derivarse de los trabajos inconclusos dejados por el ingeniero Santiago Solís Criollo, los mismos que pueden perjudicar a los moradores del sector y/o usuarios de las vías en ejecución.

**LIQUIDACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE:**

**6.1 DETALLE DE LOS VALORES APROBADOS PARA PAGO**

CONTRATO PRINCIPAL							
No.	DESCRIPCIÓN	U	Valor Unitario	VOLUMENES		VALORES	
				Contratado	Ejecutado	Contratado	Ejecutado
1	Desbroce y limpieza de la vía incluye desalojo	m <sup>2</sup>	0.253	18,965.00		4,798.1450	
2	Conformación de cunetas incluye desalojo	m	0.395	702.00		277.2900	
3	Carpeta asfáltica en caliente e=5cm	m <sup>2</sup>	6.030	17,940.00		108,178.2000	
4	Base clase 2	m <sup>3</sup>	10.704	3,533.00		37,817.2320	
5	Adoquín hexagonal vehicular f'c=350 kg/cm <sup>2</sup> , e=8 cm	m <sup>2</sup>	9.094	1,020.00		9,275.8800	
6	Excavación a mano sin clasificar, incluye desalojo	m <sup>3</sup>	3.603	162.00		583.6860	
7	Excavación a máquina, incluye desalojo	m <sup>3</sup>	1.978	390.00	69.78	771.4200	138.02
8	Relleno suelo natural compactado	m <sup>3</sup>	2.877	120.00		345.2400	
9	Relleno compactado con material de mejoramiento	m <sup>3</sup>	7.307	106.00		774.5420	
10	Hormigón simple f'c=180 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	111.332	135.00		15,029.8200	
11	Hormigón simple f'c=210 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	115.905	55.00		6,374.7750	
12	Hormigón Ciclopeo 60% HS 180 Kg/cm <sup>2</sup> + 40% piedra	m <sup>3</sup>	95.360	70.00		6,675.2000	
13	Acero de Refuerzo	Kg	1.610	2,240.00		3,606.4000	
14	Señalización vertical	u	92.591	33.00		3,055.5030	
15	Señalización horizontal a=12 cm	Km	403.254	9.05		3,649.4487	
16	Señalización horizontal transversal	m <sup>2</sup>	6.573	160.00		1,051.6800	
17	Nivelación de pozos de revisión	u	58.203	42.00		2,444.5260	
18	Derrocamiento de elementos de hormigón incluye desalojo	m <sup>3</sup>	24.770	100.00		2,477.0000	
19	Cuneta de Hormigón simple de f'c=180 Kg/cm <sup>2</sup> tipo 1	m	9.623	700.00		6,736.1000	
20	Cuneta de Hormigón simple de f'c=180 Kg/cm <sup>2</sup> tipo 2	m	8.150	880.00		7,172.0000	
21	Bordillo vehicular H.S. f'c=210 kg/cm <sup>2</sup>	m	10.788	340.00		3,667.9200	
22	Suministro y Colocación Tubería PVC corrugada diám.=300 mm	m	27.004	100.00		2,700.4000	
23	Suministro y Colocación Tubería PVC corrugada diám.=400 mm	m	41.124	96.00		3,947.9040	
24	Suministro y colocación de guardavías metálicos dobles	m	93.465	15.00		1,401.9750	
25	Suministro, plantación y conservación de árboles ornamentales	u	9.676	60.00		580.5600	
<b>SUBTOTAL 1:</b>						<b>233,392.8467</b>	<b>138.02</b>
<b>TOTAL EJECUTADO:</b>						<b>138.02</b>	

**6.2 MOVIMIENTO ECONÓMICO**

El valor de la liquidación del contrato DJ-155-2022 corresponde a \$138.02 (Ciento treinta y ocho, 02/100 dólares americanos) con un valor de reajuste negativo de anticipo de \$1,026.93 (Mil veintiséis, 93/100 dólares americanos) y una multa por incumplimiento de \$40,328.39 (Cuarenta mil trescientos veintiocho, 39/100 dólares americanos), para lo cual adjuntamos el siguiente resumen:



<b>Monto del contrato</b>	<b>\$ 233,392.8467</b>
<b>Monto ejecutado</b>	<b>\$ 138.02</b>
<b>Valor de planillas</b>	<b>\$ 00.00</b>
<b>Multa por incumplimiento</b>	<b>\$ 40,328.39</b>
<b>Anticipo por devengar (40% del monto del contrato)</b>	<b>\$ 93,357.14</b>
<b>Valor del reajuste definitivo del anticipo no devengado</b>	<b>\$ 1,026.93</b>
<b>VALOR TOTAL A DEVOLVER POR EL CONTRATISTA</b>	<b>\$ 134.574,44</b>

Mediante memorando 2023-1325 de 15 de noviembre de 2022, el señor Prefecto Provincial dispone La TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. DJ-153-2022 celebrado el 26 de septiembre del año 2022; para la contratación de la obra ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS CUNCHIBAMBA Y UNAMUNCHO, CANTON AMBATO, entre el H. Gobierno Provincial de Tungurahua y el Ing. Santiago Javier Solís Criollo, de conformidad con el artículo 94.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; La TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. DJ-155-2022 celebrado el 28 de septiembre del año 2022; para la contratación de la obra ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTON AMBATO, entre el H. Gobierno Provincial de Tungurahua y el Ing. Santiago Javier Solís Criollo, de conformidad con el artículo 94.1 y 94.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Que se proceda a elaborar el acto administrativo correspondiente de conformidad con los artículos 311 y 312 del RGLOSNCNP y más aplicables de CRE, LOSNCP, COA, de lo cual se encargará la Procuraduría Síndica Provincial. Notificar al Ingeniero Santiago Javier Solís Criollo, la decisión de terminar unilateralmente los contratos No. DJ-153-2022 y DJ-155-2022, en el correo electrónico [jantonio27@yahoo.es](mailto:jantonio27@yahoo.es) señalado para el efecto, en el oficio s/n de fecha 20 de septiembre de 2023 firmado juntamente con su abogado; y, en la dirección de correo electrónico señalado en el contrato [santysol1986@hotmail.com](mailto:santysol1986@hotmail.com). Que de conformidad a los artículos 65 y 66 del Código Orgánico Administrativo, las notificaciones sean realizadas por parte de los funcionarios de la Dirección de Asesoría Jurídica. Disponer que la Dirección de Vías y Construcciones brinde las facilidades necesarias a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de realizar todas las actuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Del análisis realizado en Informe Jurídico emitido mediante Oficio DJ-419-2023 de fecha 23 de junio del año 2023, ha sido claro y enfático al señalar que *“Con la base legal expuesta, pertinentes y aplicables al presente caso, se determina que de conformidad con el artículo 95 de la LOSNCP se ha realizado la Notificación al CONTRATISTA, señalando en la misma, los incumplimientos por parte del CONTRATISTA, adjuntando para el efecto los correspondientes Informes Técnico y Económico. Dicha Notificación se la realizó de conformidad con lo estipulado en el segundo inciso del artículo 15 del RGLOSNCNP y los artículos 164 y 166 del COA en las direcciones señaladas por el mismo CONTRATISTA en el numeral 26.02 del CONTRATO, ya que no se pudo notificar personalmente al CONTRATISTA por cuanto no se encontraba en su domicilio, a pesar de aquello, se le notificó por medios electrónicos, adicionalmente, a la dirección de correo electrónico proporcionada por el mismo CONTRATISTA, respecto de lo cual, el abogado Andrés Moreta, tratadista de derecho administrativo y escritor ecuatoriano, en su libro PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONADOR EN EL COA página 149, ha manifestado lo siguiente: “... sobre la notificación por medios electrónicos, considero que al ser la notificación una responsabilidad de la administración pública (art. 171), solo se podrá notificar de esta forma cuando exista 100 % de certeza de la propiedad de dicho correo electrónico, y aquello ocurre cuando es el mismo administrado quien lo proporciona.”*

*Transcurrido el término concedido para que el CONTRATISTA subsane los incumplimientos evidenciados, el CONTRATISTA no ha subsanado los mismos por ende ha incumplido con el CONTRATO y las obligaciones que debía ejecutar de conformidad con el mismo, y en su lugar, ha solicitado que se le permita terminar la obra o que en su defecto se considere terminar el contrato por mutuo acuerdo, siendo que, en concordancia con el artículo 93*





de la LOSNCP, artículo 308 del RGLOSNCPP y el Informe contenido en Oficio VC-745-2023 de la Dirección de vías y construcciones, en el proyecto no han existido circunstancias imprevistas técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, que justifiquen tanto para el CONTRATISTA, cuanto para los intereses del HGPT, la terminación del contrato de mutuo acuerdo puesto que es de interés del HGPT que la obra se ejecute y de la mejor manera de conformidad con el contrato y los documentos que forman parte del mismo, además del hecho, de que el CONTRATISTA en su oficio N° OFC#0015-COTO-HGPT-08-2022 no ha explicado ni fundamentado técnicamente las causas para solicitar la terminación por mutuo acuerdo.

En esta misma línea, se debe tomar en cuenta que el valor económico entregado en calidad de anticipo al CONTRATISTA, no ha sido devengado en su totalidad ni se ha implementado en la ejecución del contrato, y, además, existen valores económicos por concepto de multas impuestas al CONTRATISTA que aún no han sido cancelados por parte de éste último ni tampoco se ha tenido la oportunidad de descontar en las planillas correspondientes, por cuanto el CONTRATISTA tampoco ha realizado el trámite correspondientes para la generación y aprobación de planillas previo a realizar los pagos que correspondan de ser el caso. En este contexto es importante considerar que se vería seriamente comprometida la capacidad del HGPT al momento de recabar y/o recuperar los valores adeudados por el CONTRATISTA por concepto de multas y anticipo que se generen una vez realizada la liquidación correspondiente del contrato, ya que, no existe la certeza de que el CONTRATISTA cuente con la capacidad económica y voluntad de devolver dichos valores, para lo cual, se debe observar que conforme lo determina el artículo 95 de la LOSNCP únicamente la terminación del contrato por declaración unilateral por parte del HGPT determinada en el numeral 4 del artículo 92 de la LOSNCP en concordancia con el punto 4 del número 20.01 del CONTRATO, genera el derecho en favor del HGPT para ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, cuestión que difiere en el caso de terminación del contrato por mutuo acuerdo ya que no se encuentra estipulado que dicha terminación genere el derecho para el HGPT de ejecutar dichas garantías y no se puede asumir que así se procedería en virtud del principio de legalidad administrativa determinado en el artículo 226 de la CRE.

El CONTRATO, de conformidad con los artículos 125 del COA, 1561 del CC y 256 del RGLOSNCPP, es de carácter administrativo y se constituye como un acuerdo de voluntades de ambas partes o comparecientes, y, ya que ha sido celebrado agotando el procedimiento correspondiente, observando las solemnidades previas a su suscripción, éste es ley para las contrayentes y productor de efectos jurídicos, por cuanto ha sido celebrado legalmente y debe ceñirse a lo estipulado y acordado en el mismo, por ende, era obligación del CONTRATISTA, entre otras, ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE. De la misma manera, se constituye como obligación del CONTRATANTE (HGPT) realizar los pagos por cuenta de los trabajos ejecutados, dichos pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta del CONTRATO, deben efectuarse con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, así mismo, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la Fiscalización y del Administrador del Contrato, es decir que los trabajos a ejecutarse o ejecutados deben contar con las aprobaciones y autorizaciones por parte del Fiscalizador/a o Administrador/a del Contrato.

En atención al Informe de la Dirección de Vías y Construcciones emitido mediante Oficio VC-745-2023 de fecha 11 de mayo del año 2023, por medio del cual se determina únicamente el avance físico total de la obra: ASFALTADO DE VIAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO es del 1.8%, considerando que los trabajos ejecutados han sido cuantificados por la Fiscalización sin tener ningún respaldo de anexo de volúmenes por parte del CONTRATISTA. y por cuanto, éste último no ha remediado el



incumplimiento suscitado en la ejecución de la obra: "ASFALTADO DE VIAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO.", se configura en favor del HGPT la facultad y atribución de terminar el CONTRATO por declaración unilateral por incumplimiento del CONTRATISTA.

Adicionalmente, en virtud de los Informes Técnicos y Económicos de fiscalización emitido mediante oficio No. VC-507-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, y conforme consta en la Notificación N°141-2023 de fecha 12 de abril de 2023, se evidencia que el CONTRATISTA ha suspendido los trabajos de "ASFALTADO DE VÍAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO" por más de 60 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, por lo que incurre en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 94 numeral cuatro.

Dicha forma de terminación de contrato se considera aplicable al presente caso, por cuanto, a más del derecho que genera de ejecutar las garantías rendidas dentro del contrato, faculta al HGPT para que pueda realizar una nueva contratación de forma ágil, expedita y directa en atención al último inciso del artículo 95 observando el procedimiento de contratación directa por terminación unilateral determinado en el artículo 166 del RGLOSNC. En este sentido y en atención a los artículos 265.1, 311 y 312 del RGLOSNC, se establecerá el avance físico de las obras y la liquidación financiera y contable del contrato, particulares que deberán constar en la Resolución o Acto Administrativo de terminación unilateral que por parte de su autoridad debe emitir observando los requisitos establecidos el artículo 99 del COA recogiendo las partes pertinentes de los informes técnico y económico del presente informe jurídico. Dicha Resolución se comunicará por escrito al CONTRATISTA, señalará expresamente la terminación unilateral del contrato, declarará al CONTRATISTA como incumplido y se publicará en el portal de COMPRAS PÚBLICAS; adicionalmente, se requerirá que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, el CONTRATISTA pague al HGPT los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada incluyendo el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado, - tomando en cuenta, adicionalmente, lo indicado en el artículo 265.1 del RGLOSNC - y, se notificará también a la o las empresa de seguros que emitió las garantías contractuales." Análisis que ha sido acogido íntegramente y con el cual se concuerda en su totalidad para efectos de la emisión del presente acto administrativo, puesto que, en efecto, se verifican razones más que suficientes para terminar el contrato de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica: "Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: numeral 1 (...)Por incumplimiento del contratista; numeral 4 (...) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, la normativa permite a la Entidad Contratante iniciar un procedimiento de contratación en caso de terminación unilateral del contrato, situación que se deberá analizar por parte del área requirente a fin de proceder con dicho procedimiento. O los que fueran aplicables para subsanar los incumplimientos en cuanto a obras para la ciudadanía.

De conformidad con los artículos 49, 50 literales a) y b), y 356 del COOTAD, en concordancia de con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Prefecto de la Provincia de Tungurahua es la máxima autoridad del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, quien ejerce la facultad ejecutiva y administrativamente la representación legal del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, siendo que, en atención al segundo inciso del artículo 95 de la misma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que se puede dar por terminado unilateralmente un contrato "mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad





Contratante", por ende, le corresponde al Prefecto de la Provincia de Tungurahua, doctor Manuel Caizabanda Jerez, emitir el presente acto administrativo y/o resolución.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones, facultades y competencias atribuidas constitucional y legalmente, el Prefecto de la Provincia de Tungurahua,

#### RESUELVE:

**1.- Declarar terminado unilateralmente** el contrato administrativo signado con el código DJ-155-2022 para la ejecución de la obra: "ASFALTADO DE VIAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO.", por el valor de USD 233.392,8467 más IVA, y un plazo para la ejecución del contrato de 120 días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, previa notificación de la disponibilidad del anticipo, suscrito entre el H. Gobierno Provincial de Tungurahua y el ingeniero Santiago Javier Solís Criollo, con número de cédula 1803968591 y R.U.C. No. 1803968591001, por incumplimiento del mismo por las causales enumerada en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica: "**Terminación unilateral del contrato.**- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: numeral 1 (...) Por incumplimiento del contratista; numeral 4 (...) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

**2.- DECLARAR** al ingeniero Santiago Javier Solís Criollo como **CONTRATISTA INCUMPLIDO**, del contrato administrativo signado con el código DJ-155-2022 para la ejecución de la obra: "ASFALTADO DE VIAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO.", por el valor de USD 233.392,8467 más IVA, y un plazo para la ejecución del contrato de 120 días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, previa notificación de la disponibilidad del anticipo.

**3.-PUBLICAR** la presente resolución en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, a través de la herramienta correspondiente, para el efecto, existirá la debida coordinación entre la Unidad de Compras Públicas y la Dirección de Vías y Construcciones.

**4.- SE REQUIERE** al ingeniero Santiago Javier Solís Criollo, con número de cédula 1803968591 y R.U.C. No. 1803968591001 que, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, pague al H. Gobierno Provincial de Tungurahua la cantidad total de USD. 134.574,44 de conformidad con el informe emitido mediante Oficio VC-1324-2023 de fecha 27 de octubre del año 2023 - descrito en los antecedentes de esta resolución - que contiene el avance físico de la obra y la liquidación financiera y contable del contrato administrativo signado con el código DJ-155-2022 para la ejecución de la obra: "ASFALTADO DE VIAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO.", por el valor de USD 233.392,8467 más IVA, y un plazo para la ejecución del contrato de 120 días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, previa notificación de la disponibilidad del anticipo.

**5.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución y el Oficio VC-1324-2023 de fecha 27 de octubre del año 2023 - descrito en los antecedentes de esta resolución - a la empresa ASEGURADORA DEL SUR emisora de las garantías contractuales instrumentadas en pólizas No. 1139457 y No. 1139527, y sus respectivas renovaciones, de lo cual, se encargará la Dirección de Vías y Construcciones en



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo



coordinación con la Unidad de Tesorería y la Dirección Financiera del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.



**6.- DISPONER** que la Dirección de Asesoría Jurídica del H. Gobierno Provincial de Tungurahua (Procuraduría Síndica Provincial) - observando lo dispuesto en la presente resolución y lo establecido en el artículo 330 del RGLOSNC - coordine y tramite, la inclusión en el registro de incumplimientos al ingeniero Santiago Javier Solís Criollo, con número de cédula 1803968591 y R.U.C. No. 1803968591001, declarado como contratista incumplido del contrato administrativo signado con el código DJ-155-2022 para la ejecución de la obra: "ASFALTADO DE VIAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO.", por el valor de USD 233.392,8467 más IVA, y un plazo para la ejecución del contrato de 120 días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, previa notificación de la disponibilidad del anticipo.

**7.- NOTIFICAR** al ingeniero Santiago Javier Solís Criollo, con número de cédula 1803968591 y R.U.C. No. 1803968591001, con el contenido del presente acto administrativo; y, del Informe emitido mediante Oficio VC-1324-2023 de fecha 27 de octubre del año 2023 que contiene el avance físico de la obra y su liquidación financiera y contable - descrito en los antecedentes de esta resolución - de lo cual, se encargará la Dirección de Asesoría Jurídica del H. Gobierno Provincial de Tungurahua (Procuraduría Síndica Provincial), observando, conforme sea aplicable las disposiciones contenidas en los artículos 164, 165 y siguientes/pertinentes del Código Orgánico Administrativo. El/la servidor/a de la Dirección de Asesoría Jurídica del H. Gobierno Provincial de Tungurahua (Procuraduría Síndica Provincial) que realice la notificación, dejará la correspondiente constancia del lugar, día, hora y forma de notificación.

**8.- DISPONER** que la Dirección de Vías y Construcciones, dentro del término de 10 días contados desde la fecha de comunicación de esta resolución, informe a esta Prefectura, acerca de la viabilidad de proceder a contratar la obra "ASFALTADO DE VIAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO", mediante el procedimiento establecido para el efecto en el artículo 166 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable, para lo cual, tendrá la coordinación necesaria con la Dirección Financiera, la Unidad de Compras Públicas y demás órganos administrativos del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

**9.- COMUNICAR** - de conformidad con el artículo 174 del Código Orgánico Administrativo - la presente resolución, a la Dirección de Vías y Construcciones, a la Dirección Financiera, y a la Unidad de Compras Públicas; a fin de que, el marco de lo dispuesto en este acto administrativo ejecute las actuaciones correspondientes para cumplimiento de lo dispuesto. La Dirección de Asesoría Jurídica del H. Gobierno Provincial de Tungurahua (Procuraduría Síndica Provincial) se encargará de realizar las comunicaciones correspondientes y dejará constancia de aquello.

**10.- EJECÚTENSE** las garantías rendidas para el contrato administrativo signado con el código DJ-155-2022 para la ejecución de la obra: "ASFALTADO DE VIAS EN LAS PARROQUIAS SANTA ROSA Y ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO.", por el valor de USD 233.392,8467 más IVA, y un plazo para la ejecución del contrato de 120 días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, previa notificación de la disponibilidad del anticipo. Para lo cual, se encargará la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Vías y Construcciones y la Dirección de Asesoría Jurídica (Procuraduría Síndica), - observando lo dispuesto en el artículo 95 de la



LOSNCP y artículo 312 del RGLOSNCP - en caso de que el ingeniero Santiago Javier Solís Criollo ingeniero Santiago Javier Solís Criollo con número de cédula 1803968591 y R.U.C. No. 1803968591001, incumpla el requerimiento realizado en el numeral 4 anterior de la presente Resolución.

**Ejecútese y Cúmplase. -**

Dado en la ciudad de Ambato a, 27 de noviembre del año 2023



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo

Dr. Manuel Caizabanda Jerez

**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

Elaborado por Abg. Alexandra Naranjo Chérrez

Revisado por: Abg. José Carlos Salazar, Procurador Síndico